

**INFORME SECRETARIAL.** Funza - Cundinamarca, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021), En la fecha, ingresa al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, para lo pertinente. Así mismo se informa que por virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional, por la emergencia sanitaria con ocasión de la COVID-19 **NO CORRIERON TÉRMINOS**, en el periodo comprendido entre el **16 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020**, inclusive.

**NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN**  
**Secretario**

<b>PROCESO</b>	:	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>	<b>201900979</b>
<b>DEMANDANTE</b>	:	<b>KIMAC LTDA</b>	
<b>DEMANDADO</b>	:	<b>DRILLING TECHNOLOGY COLOMBIA S.A.S.</b>	
<b>FECHA AUTO</b>	:	Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)	

Atendiendo que la Superintendencia de Sociedades mediante auto de 29 de julio de 2020 decretó la apertura de la liquidación judicial simplificada respecto de los bienes de la sociedad demandada Drilling Technology Colombia S.A.S. conforme a la Ley 1116 de 2006, ley 1429 de 2010 y el Decreto Legislativo No. 772 de 2020, por lo que teniendo en cuenta la singularidad de sujetos pasivos, es preciso ordenar la remisión del presente asunto.

Y es que precisamente, el art. 14 del Decreto 772 de 2020 señala que «*En lo no dispuesto en el presente Decreto Legislativo, para el proceso de reorganización abreviado **y de liquidación judicial simplificada**, en cuanto fuere compatible con su naturaleza, se aplicarán las normas pertinentes contenidas en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 560 del 15 de abril de 2020*»; así las cosas, el núm. 12 del art. 50 de la Ley 1116 de 2006 refiere que se debe efectuar la remisión «*al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto*».

Por lo tanto, el despacho ordenará la remisión del presente asunto para que obre el proceso concursal simplificado, y además, poner a disposición del Juez del concurso los depósitos judiciales que se hayan constituido en virtud de esta proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

**REMITIR** inmediatamente a la **SUPERINTEDECENCIA DE SOCIEDADES** este asunto en virtud de lo dispuesto en el num.12 del art. 50 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el art. 14 del Decreto 772 de 2020.

**ORDENAR** que por secretaria se ponga a disposición del Juez del Concurso los títulos de depósito judicial constituidos en favor de este proceso judicial, atendiendo para ello lo dispuesto en inc. 2 del art. Vigésimo Segundo del auto de 29 de julio de 2020 proferido por la Superintendencia de Sociedades.

Secretaria proceda de conformidad y, deje las constancias y anotaciones de rigor.

**CUMPLASE,(1)**

**La Juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**